

RV: Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:50

Para: Maria Margarita Alvarado Parra <malvarap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

Sustentación recurso de apelación.pdf;

**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 11:17**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

De: Dario Urrea Ibáñez <dario-urree@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 11:12 a. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

Buenos días doctora.

Por medio del presente y anexo al mismo, me permito allegar sustentación del recurso de apelación propuesto.

Le agradezco su atención y colaboración prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

Atentamente,



Darío Urrea Ibáñez.

C.C. 7.711.993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.
Celular con WhatsApp 314 788 9839.
Dir. Calle 4 número 1 B – 26 de Pitalito-Huila.
Correo electrónico dario-urrea@hotmail.com.



Urrea & Ortega
Abogados Asociados

Pitalito-Huila Calle 4 número 1 B – 26 contiguo a la Notaria Primera.
dario-urrea@hotmail.com - feromonte22@hotmail.com
Celular 314 788 9839 – 313 486 9041

De: Dario Urrea Ibáñez <dario-urrea@hotmail.com>

Fecha: miércoles, 3 de mayo de 2023, 11:07 a.m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

Buenos días doctora.

Por medio del presente y anexo al mismo, me permito presentar sustentación del recurso de apelación dentro del proceso con radicado 2015 - 00049

Le agradezco su colaboración y atención prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape. The signature itself is cursive and appears to read 'Dario Urrea'. A long, thin line extends from the bottom left of the signature.

Atentamente,

Darío Urrea Ibáñez.
C.C. 7711993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.
Calle 4 # 1 B – 26 contiguo Notaria 1 de Pitalito-Huila.
dario-urrea@hotmail.com
Móvil: 314 788 9839.

NOTA: Los archivos anexos al presente correo electrónico están en formato PDF, y las imágenes corresponden a la firma.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Pitalito-Huila, 02 de mayo de 2023.

Doctora:

Magistrada Clara Leticia Niño Martínez.

Tribunal Superior de Distrito Judicial del Huila.

Sala Civil Familia Laboral.

E. S. D.

Ref.: Asunto: Sustentación recurso de apelación.
Proceso: Declarativo de pertenencia.
Radicado: **2015-00049-03**
Demandante: Fundación Educativa de Timaná – FUNDET.
Demandado: Indeterminados.

Cordial saludo.

Por medio del presente documento y de la manera más respetuosa, y amparado en los artículos 327 del C. G. del P. y 12 de la Ley 1123 de 2020, me permito presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, dejando claro, que dicha sentencia no aparece en los medios tecnológicos disponibles para consulta, y tampoco esta subida en el aplicativo Tyba, y que por su antigüedad, el suscrito no recuerda los fundamentos de la misma.

Primero: La sentencia recurrida negó las pretensiones al considerar que la demanda al ser dirigida contra personas indeterminadas no era procedente ya que se debía dirigir contra un titular de derecho de dominio determinado, y para el caso en particular contra una persona de derecho privado.

Luego de realizar un recuento de los bienes imprescriptibles, manifiesta que el predio objeto de usucapión al no haberse demostrado la titularidad del mismo en un propietario inscrito, concluía que dicho predio era baldío o en defecto ejido, siendo dicha aseveración totalmente equivocada, pues si el profesional del derecho en su oportunidad no indicó el titular de derecho de propiedad inscrito, fue un error que inició con la demanda, y la cual debía inadmitirse para que se subsanara dicho error, y no esperar hasta la sentencia para emitir una decisión que solamente desgasto el aparato judicial y a las partes.

Segundo: De las pruebas que se armaron al proceso se puede deducir que el predio objeto de usucapión no es un bien ni baldío ni ejido, pero si se desconoce por el momento su propietario inscrito, pues de las averiguaciones que se realizaron no se encontró registro alguno por ser un predio muy antiguo.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Tercero: Igualmente, al ser la demanda dirigida contra personas indeterminadas, al proceso acudieron dos intervinientes, como lo fue la Parroquia San Calixto y el municipio de Timana-Huila, quienes no fueron demandados directos como propietarios, sino que ingresaron al proceso al responder al emplazamiento de personas indeterminadas.

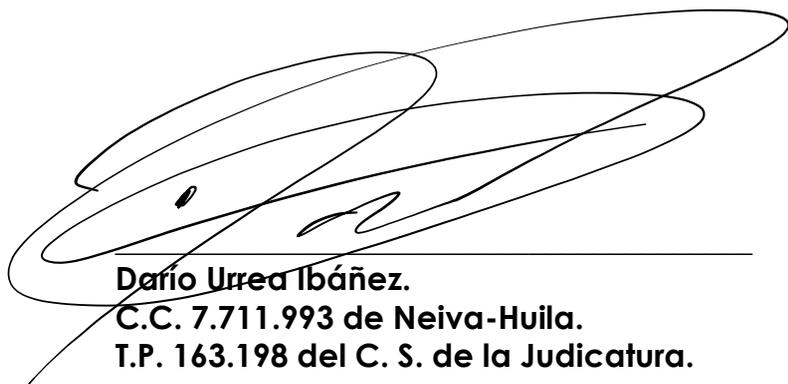
Cuarto: En la sentencia se realiza una condena en costas, las cuales no se causaron, pues nadie salió vencedor en el presente proceso y las partes intervinientes en nada alegaron un derecho de mejor calidad que el de la Fundación, situación por la cual no se debió condenar en costas a mi representada, pues lo que se puede deducir es que se faltó a los requisitos de la demanda al momento de su presentación.

De todo lo anterior, se puede colegir que el proceso de la referencia nació con irregularidades que se debían haber recalcado en su momento para proceder a subsanarlas o en el mejor de los casos a retirar la demanda para construirla en debida forma, y no esperar que transcurriera bastante tiempo para que el Juzgado procediera mediante una sentencia subsanar su error primigenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la doctora, que se revoque la sentencia recurrida, y en su lugar de manera oficiosa se declare la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda, pues ésta no reunía los requisitos legales para habersele dado tramite.

No siendo más el motivo de la presente, le agradezco por su atención y colaboración prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

Atentamente,



Darío Urrea Ibáñez.
C.C. 7.711.993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.

RV: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

Jorge Joamer Santos Madrigal <jsantosma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:41

Para: Maria Margarita Alvarado Parra <malvarap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Dario Urrea Ibáñez <dario-urrea@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 16:04

Para: Jorge Joamer Santos Madrigal <jsantosma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

Muchas gracias doctor

Le agradezco su atención y colaboración prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

Nota: Los únicos archivos de anexan en formato PDF, las imágenes corresponden a la firma.

Atentamente,



Darío Urrea Ibáñez.

Abogado.

Movil: 3147889839

Correo: dario-urrea@hotmail.com.

Oficina: Calle 4 # 1 B - 26 Pitalito-Huila.

De: Jorge Joamer Santos Madrigal <jsantosma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, May 3, 2023 3:47:39 PM

Para: dario-urrea@hotmail.com <dario-urrea@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

 [41551-31-03-001-2015-00049-03](#)

Buenas Tardes Remito Link del expediente con las audiencias

De: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 7:26

Para: Jorge Joamer Santos Madrigal <jsantosma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

Compañero, por favor, brindar trámite a la solicitud. Gracias!

Atte.,



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 17:12

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

LIZETH, DE SER POSIBLE, A LA MAYOR BREVEDAD COORDINAR CON JORGE PARA EL ENVÍO DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO. GRACIAS

De: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 4:51 p. m.

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 16:43

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

De: Dario Urrea Ibáñez <dario-urrea@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 4:39 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

Buenas tardes doctora.

Por medio del presente y anexo al mismo, me permito solicitar a su señoría la suspensión de los términos otorgados para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitido por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Pitalito-Huila, dentro del proceso de pertenencia con radicado **41551310300120150004903**, toda vez que no se ha podido tener acceso al contenido de la sentencia, ya que no se encuentra subida al Tyba, y con ello poder sustentar diligentemente el recurso interpuesto; pues ya han pasado varios años desde que se emitió, y el suscrito no tiene acceso a ella.

Le agradezco su colaboración y atención prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.



Atentamente,

Dario Urrea Ibáñez.

C.C. 7711993 de Neiva-Huila.

T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.

Calle 4 # 1 B – 26 contiguo Notaria 1 de Pitalito-Huila.

dario-urrea@hotmail.com

Móvil: 314 788 9839.

NOTA: Los archivos anexos al presente correo electrónico están en formato PDF, y las imágenes corresponden a la firma.

RV: Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 14:27

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (235 KB)

image001.emz; Sustentación recurso de apelación.pdf;

**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 3 de mayo de 2023 11:12**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

De: Dario Urrea Ibáñez <dario-urree@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de mayo de 2023 11:07 a. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Sustentación recurso de apelación en proceso con radicado 2015-00049

Buenos días doctora.

Por medio del presente y anexo al mismo, me permito presentar sustentación del recurso de apelación dentro del proceso con radicado 2015 - 00049

Le agradezco su colaboración y atención prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape. The signature itself is stylized and cursive, with a long horizontal stroke extending from the bottom left.

Atentamente,

Darío Urrea Ibáñez.
C.C. 7711993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.
Calle 4 # 1 B – 26 contiguo Notaria 1 de Pitalito-Huila.
dario-urrea@hotmail.com
Móvil: 314 788 9839.

NOTA: Los archivos anexos al presente correo electrónico están en formato PDF, y las imágenes corresponden a la firma.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Pitalito-Huila, 02 de mayo de 2023.

Doctora:

Magistrada Clara Leticia Niño Martínez.

Tribunal Superior de Distrito Judicial del Huila.

Sala Civil Familia Laboral.

E. S. D.

Ref.: Asunto: Sustentación recurso de apelación.
Proceso: Declarativo de pertenencia.
Radicado: **2015-00049-03**
Demandante: Fundación Educativa de Timaná – FUNDET.
Demandado: Indeterminados.

Cordial saludo.

Por medio del presente documento y de la manera más respetuosa, y amparado en los artículos 327 del C. G. del P. y 12 de la Ley 1123 de 2020, me permito presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, dejando claro, que dicha sentencia no aparece en los medios tecnológicos disponibles para consulta, y tampoco esta subida en el aplicativo Tyba, y que por su antigüedad, el suscrito no recuerda los fundamentos de la misma.

Primero: La sentencia recurrida negó las pretensiones al considerar que la demanda al ser dirigida contra personas indeterminadas no era procedente ya que se debía dirigir contra un titular de derecho de dominio determinado, y para el caso en particular contra una persona de derecho privado.

Luego de realizar un recuento de los bienes imprescriptibles, manifiesta que el predio objeto de usucapión al no haberse demostrado la titularidad del mismo en un propietario inscrito, concluía que dicho predio era baldío o en defecto ejido, siendo dicha aseveración totalmente equivocada, pues si el profesional del derecho en su oportunidad no indicó el titular de derecho de propiedad inscrito, fue un error que inició con la demanda, y la cual debía inadmitirse para que se subsanara dicho error, y no esperar hasta la sentencia para emitir una decisión que solamente desgasto el aparato judicial y a las partes.

Segundo: De las pruebas que se armaron al proceso se puede deducir que el predio objeto de usucapión no es un bien ni baldío ni ejido, pero si se desconoce por el momento su propietario inscrito, pues de las averiguaciones que se realizaron no se encontró registro alguno por ser un predio muy antiguo.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Tercero: Igualmente, al ser la demanda dirigida contra personas indeterminadas, al proceso acudieron dos intervinientes, como lo fue la Parroquia San Calixto y el municipio de Timana-Huila, quienes no fueron demandados directos como propietarios, sino que ingresaron al proceso al responder al emplazamiento de personas indeterminadas.

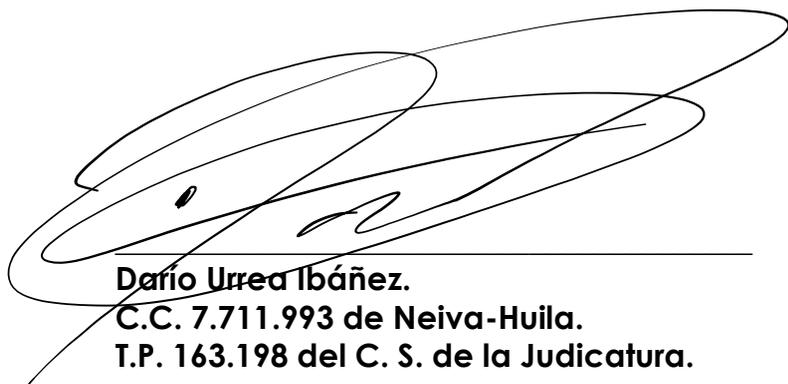
Cuarto: En la sentencia se realiza una condena en costas, las cuales no se causaron, pues nadie salió vencedor en el presente proceso y las partes intervinientes en nada alegaron un derecho de mejor calidad que el de la Fundación, situación por la cual no se debió condenar en costas a mi representada, pues lo que se puede deducir es que se faltó a los requisitos de la demanda al momento de su presentación.

De todo lo anterior, se puede colegir que el proceso de la referencia nació con irregularidades que se debían haber recalcado en su momento para proceder a subsanarlas o en el mejor de los casos a retirar la demanda para construirla en debida forma, y no esperar que transcurriera bastante tiempo para que el Juzgado procediera mediante una sentencia subsanar su error primigenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la doctora, que se revoque la sentencia recurrida, y en su lugar de manera oficiosa se declare la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda, pues ésta no reunía los requisitos legales para habersele dado tramite.

No siendo más el motivo de la presente, le agradezco por su atención y colaboración prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

Atentamente,



Darío Urrea Ibáñez.
C.C. 7.711.993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.

De: Dario Urrea Ibáñez <dario-urrea@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 4:39 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de suspensión de términos para sustentar recurso de apelación en proceso con radicado 41551310300120150004903

Buenas tardes doctora.

Por medio del presente y anexo al mismo, me permito solicitar a su señoría la suspensión de los términos otorgados para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitido por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Pitalito-Huila, dentro del proceso de pertenencia con radicado **41551310300120150004903**, toda vez que no se ha podido tener acceso al contenido de la sentencia, ya que no se encuentra subida al Tyba, y con ello poder sustentar diligentemente el recurso interpuesto; pues ya han pasado varios años desde que se emitió, y el suscrito no tiene acceso a ella.

Le agradezco su colaboración y atención prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.



Atentamente,

Dario Urrea Ibáñez.

C.C. 7711993 de Neiva-Huila.

T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.

Calle 4 # 1 B – 26 contiguo Notaria 1 de Pitalito-Huila.

dario-urrea@hotmail.com

Móvil: 314 788 9839.

NOTA: Los archivos anexos al presente correo electrónico están en formato PDF, y las imágenes corresponden a la firma.



Abogados Sur Colombianos
Darío Urrea Ibáñez y Fernanda Ortega Montero

Pitalito-Huila, 1 de mayo de 2023.

Doctora:

Magistrada Clara Leticia Niño Martínez.

Tribunal Superior de Distrito Judicial del Huila.

Sala de decisión Civil Familia Laboral.

E. S. D.

Ref.: Asunto: Solicitud suspensión de términos.
Proceso: Declarativo de pertenencia.
Radicado: **2015-00049-03**
Demandante: Fundación Educativa de Timaná – FUNDET.
Demandado: Indeterminados.

Cordial saludo.

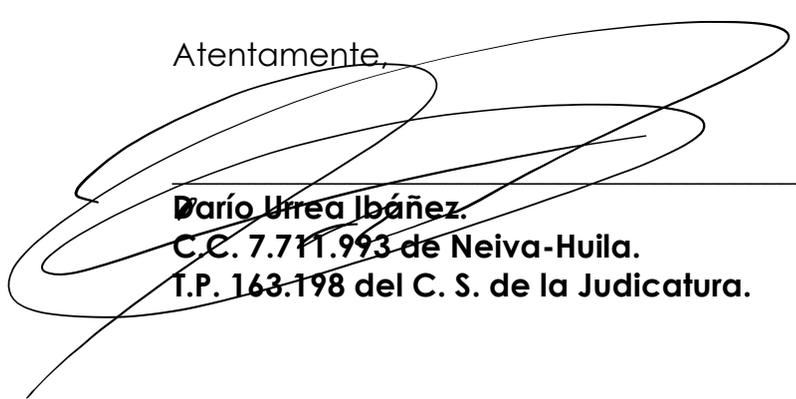
Por medio del presente documento y de la manera más respetuosa, y estando dentro del término legal para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Pitalito-Huila, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a la señora Magistrada, la suspensión de los términos otorgados para sustentar el recurso de apelación, toda vez que he revisado todas las plataformas digitales activas y no he logrado encontrar la sentencia recurrida en recurso, para poder sustentar el respectivo recurso de apelación.

Valga la pena manifestar que dicha sentencia se emitió desde hace varios años y no recuerdo los fundamentos que se tuvieron al momento de interponer el recurso de apelación, y la sentencia no se encuentra publicada en la plataforma Tyba.

Por lo anterior, y con el ánimo de respetar el derecho al debido proceso, reitero la solicitud de suspensión de términos para sustentar el referido recurso de apelación, mientras se sube dicha sentencia en la plataforma digital que utiliza el despacho judicial.

No siendo más el motivo de la presente, le agradezco por su atención y colaboración prestada para tal fin, deseándole éxitos en sus labores realizadas.

Atentamente,


Darío Urrea Ibáñez.
C.C. 7.711.993 de Neiva-Huila.
T.P. 163.198 del C. S. de la Judicatura.